



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de nulidad para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA.
DEMANDANTE: RIZA S.A.S.
DEMANDADOS: RIAL SOCIEDAD EN C S EN LIQUIDACIÓN.
MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO.
NORA LUCIA RIOS SAENZ.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00235-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de nulidad absoluta de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- El escrito de poder no concuerda con lo pretendido en la demanda, toda vez que se otorga para un proceso de nulidad de escrituras públicas No. 666 y 664 del 28 de diciembre de 2021 de la Notaría Única de San Pedro – Valle, mientras que en las pretensiones de la demanda también se solicita la nulidad absoluta del acta No. 008 de la sociedad RIAL E EN CS en Liquidación de fecha 02 de julio de 2021.
- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., toda vez que no se expresa de manera clara como lo expresado a partir del hecho décimo sexto en adelante sirve de fundamento a las pretensiones que se reclaman en la demanda, pues los hechos deben redactarse de **forma independiente, clara, concreta, debidamente determinados, clasificados y numerados.**
- La solicitud de prueba testimonial debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, señalando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- No se indica la dirección de notificación física de la demandada MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de nulidad absoluta, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2ac30e665400e6866f19853149b8eb9f03b6f7b061a9af33bb8cd7cd08707e**
Documento generado en 18/08/2022 10:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>